

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad. Su Augusta Madre, la REINA Regente, ha abandonado hoy el lecho por primera vez, permaneciendo algunas horas levantada, sin experimentar alteración.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1886. — El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.— Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.681.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron robadas por tres gitanos en el término de Lora del Río la noche del 22 del actual; y

caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de aquel partido, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 28 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Señas de las caballerías.—Una yegua tuerta, lucera, parida, mediana y herrada.

Otra blanca, parida.

Dos mulos herrados, uno cabezón, otro mohino, de siete cuartas próximamente, de buena estampa, y una cicatriz en una nalga.

Una yegua torda, que tiene una cicatriz en la garganta y otra en el costillar, herrada y con una rastra de tres ó cuatro meses.

Sección de Fomento

NEGOCIADO DE MONTES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en la dehesa Santa María, de Hornachuelos, para 500 reses cabrias, por todo lo que resta del año forestal, se saca por tercera vez á pública licitación dicho aprovechamiento, bajo igual tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Setiembre último.

Dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, ante el Alcalde del pueblo de Hornachuelos, el Capataz de cultivo de la comarca y una pareja de la Guardia civil.

Córdoba 28 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Carretera de tercer orden de Andójar á Villanueva del Duque.

Núm. 2.597.

TROZO OCTAVO—TRAVESÍA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto y replanteo verificados en la segunda sección de esta carretera.

Número.	Clase.	Situación.	Nombre de los propietarios.	Vocindad.
1	Casa.	Calle Palma.	Juan Francisco Higuera.	Vill.ª de Córdoba.
2	Idem.	Idem Pozoblanco, 2.	José Pedrajas Torralba.	Idem.
3	Idem.	Idem Plazarejo, 18.	Mariana Caballero Torralbo.	Idem.
4	Idem.	Idem, 16.	Mateo Redondo Moreno.	Idem.
5	Idem.	Idem, 14.	Miguel Moreno Gutiérrez.	Idem.
6	Idem.	Idem, 12.	Bartolomé Blanco Moreno.	Idem.
7	Horno.	Idem, 8.	D. Bartolomé Ayllón Sánchez.	Idem.
8	Casa.	Idem, 1.	Ramón Martos Abalos.	Torrecampo.
9	Idem.	Idem Iglesia, 8.	Francisco Redondo Izquierdo.	Idem.
10	Idem.	Idem, 10.	Isabel Romero García.	Idem.
11	Idem.	Idem, 12.	Doña Dolores Martos Ruiz.	Idem.

Córdoba 26 de Setiembre de 1885.—El Ingeniero encargado, Quero.—Es copia.—Sáinz.—Excmo. Sr. Gobernador: Los individuos comprendidos en la precedente relación tienen inscritas en el amillaramiento y como de su propiedad las fincas urbanas que en ella se expresan, cuyos individuos son todos vecinos y residentes en esta población, excepto D. Ramón Martos y Abalos, que lo es de la villa de Torrecampo.

Villanueva de Córdoba 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Pablo Blanco. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

PERSONAL

Circular.

Declarada vacante por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 12 de Abril último, cumpliendo la Real orden de 18 de Febrero próximo pasado, la plaza de Contador de fondos de su presupuesto, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, y debiendo proveerse por concurso entre los que hayan sido declarados aptos por los Tribunales correspondientes ante el Consejo de Estado, en las oposiciones verificadas

con este objeto en 1869 y 1883, según los términos de la expresada Real orden, se publica la presente convocatoria en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se encuentren en aptitud legal de desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes y los documentos que lo acrediten en la Secretaría de dicha Excelentísima Corporación, en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid. Córdoba 27 de Mayo de 1886.—El Presidente de la Comisión provincial, Manuel Benayas Portocarrero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Núm. 2.616.

Reparto provincial aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Mayo de 1886, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año de 1886 á 87, con arreglo al art. 117 de la Ley Orgánica Provincial y 138 de la Municipal, y suma que al 15,10 por 100, corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS	CUPO de territorial. Pesetas.	CUPO de industrial. Pesetas.	CUPO de consumos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	BAJA de la quinta parte respectiva á los hacendados forasteros. Pesetas.	LÍQUIDO base del reparto. Pesetas.	CUOTA de cada pueblo, al respecto del 15,10 por 100. Pesetas.
Adamuz.	95.574,89	3.138,06	23.159,00	121.871,95	10.358,82	111.513,13	16.838,48
Aguilar.	342.380,17	17.878,70	91.255,94	451.514,81	26.140,89	425.373,92	64.231,46
Alcaracejos.	6.674,35	404,80	4.791,04	11.870,19	134,27	11.735,92	1.772,12
Almedinilla.	22.590,86	532,40	13.813,84	36.936,60	948,88	35.987,72	5.434,15
Almodóvar.	54.729,70	1.909,94	11.836,75	68.506,39	8.587,09	59.919,30	9.047,81
Añora.	7.155,78	367,40	6.789,78	14.312,96	128,09	14.184,87	2.141,92
Baena.	203.849,59	11.186,96	107.457,60	322.494,15	13.999,15	308.495,00	46.582,75
Belalcázar.	50.307,75	2.723,05	34.875,40	87.906,20	4.947,00	82.959,20	12.526,84
Bélmez.	36.043,41	18.855,15	31.239,50	86.138,06	3.892,40	82.265,66	12.422,12
Benamejí.	65.208,37	4.241,60	27.069,50	96.519,47	2.079,31	94.440,16	14.260,46
Blázquez.	10.196,40	445,50	4.233,08	14.874,98	368,53	14.506,45	2.190,47
Bujalance.	157.206,38	10.910,57	73.582,70	241.699,65	5.027,69	236.671,96	35.737,47
Cabra.	292.615,57	19.143,02	106.776,15	418.534,74	3.709,87	414.824,87	62.638,56
Cañete de las Torres.	70.906,63	2.200,00	13.463,50	86.570,13	6.172,45	80.397,68	12.140,05
Carcabuey.	60.751,55	3.115,20	18.185,68	82.052,43	1.038,77	81.013,66	12.233,06
Carlota (La).	46.254,99	2.449,70	19.080,22	67.784,91	37,81	67.747,10	10.229,81
Carpio (El).	43.841,38	3.190,75	12.184,75	59.216,88	1.221,00	57.995,88	8.757,38
Castro del Río.	147.686,80	6.593,20	54.975,05	209.255,05	5.434,32	203.820,73	30.776,93
Conquista.	3.867,70	167,27	2.284,12	6.319,09	280,12	6.038,97	911,88
Córdoba.	836.270,13	218.266,80	578.799,25	1.633.336,18	55.560,88	1.577.775,30	238.244,07
Doña Mencía.	33.723,98	2.541,00	19.093,45	55.358,43	666,45	54.691,98	8.253,49
Dos Torres.	49.078,47	1.525,13	22.340,25	72.943,85	7.804,81	65.139,04	9.836,00
Encinas Reales.	28.956,80	1.868,48	9.651,77	40.477,05	3.250,86	37.226,19	5.621,16
Espejo.	66.230,13	2.938,84	32.706,49	101.875,46	5.518,97	96.356,49	14.549,83
Espiel.	38.266,57	4.706,71	12.218,75	55.192,03	3.984,68	51.207,35	7.732,31
Fernán Núñez.	72.933,16	3.513,49	33.188,50	109.635,15	148,13	109.487,02	16.532,54
Fuente la Lancha.	2.609,73	68,20	1.621,42	4.299,35	82,11	4.217,24	636,80
Fuente Obejuna.	84.414,39	5.123,80	40.725,25	130.263,44	2.310,17	127.953,27	19.320,94
Fuente Palmera.	20.668,62	1.036,20	11.888,37	33.593,19	807,95	32.785,24	4.950,57
Fuente Tójar.	13.464,12	207,90	6.120,64	19.792,66	1.458,36	18.334,30	2.768,48
Granjuela (La).	8.191,64	466,40	3.044,67	11.702,71	142,53	11.560,18	1.745,59
Guadalcazar.	29.139,83	256,30	2.663,40	32.059,53	2.736,42	29.323,11	4.427,79
Guijo.	3.463,07	202,49	1.943,25	5.608,81	158,25	5.450,56	823,03
Hinojosa del Duque.	76.879,66	6.475,70	70.533,60	153.888,96	4.108,65	149.780,31	22.616,83
Hornachuelos.	84.825,62	1.258,40	7.779,08	93.863,10	4.282,63	89.580,47	13.526,65
Iznájar.	45.662,81	3.869,80	28.837,00	78.369,61	3.122,31	75.247,30	11.362,34
Lucena.	429.823,41	37.967,34	185.499,93	653.290,68	7.843,65	645.447,03	97.249,88
Luque.	66.137,35	1.985,92	16.598,30	84.721,57	3.505,03	81.216,54	12.263,70
Montalbán.	43.734,49	1.655,76	11.824,24	57.214,49	3.455,17	53.759,32	8.117,66
Montemayor.	60.806,60	942,70	13.127,52	74.876,82	4.369,58	70.507,24	10.646,59
Montilla.	287.939,63	13.553,90	119.780,94	421.274,47	5.584,72	415.689,75	62.769,15
Montoro.	418.548,19	14.439,95	99.314,25	532.302,39	1.108,33	531.194,06	80.210,30
Monturque.	35.780,90	573,73	4.255,43	40.610,06	3.120,23	37.489,83	5.660,96
Nueva Carteya.	9.135,51	785,40	8.575,70	18.496,61	31,11	18.465,50	2.788,29
Obejo.	10.866,32	269,22	2.959,52	14.095,06	832,49	13.262,57	2.002,65
Palenciana.	19.588,99	838,70	8.679,42	29.107,11	59,48	29.047,63	4.386,19
Palma del Río.	145.398,23	7.591,63	38.540,83	191.530,69	1.407,66	190.123,03	28.708,58
Pedro Abad.	26.881,43	1.576,30	8.834,50	37.292,23	451,34	36.840,89	5.562,97
Pedroche.	18.556,45	896,50	9.667,18	29.120,13	664,79	28.455,34	4.296,76
Posadas.	54.252,31	4.806,99	18.037,28	77.096,58	1.768,25	75.328,33	11.374,58
Pozoblanco.	64.572,77	12.793,19	69.867,00	147.232,96	1.816,81	145.416,15	21.957,84
Priego.	129.089,63	16.798,48	103.452,46	249.340,57	3.066,67	246.273,90	37.187,37
Puente Genil.	125.572,62	7.219,26	78.526,20	211.318,08	7.902,99	203.415,09	30.715,68
Rambla (La).	137.454,96	6.116,00	33.042,07	176.613,03	4.757,14	171.855,89	25.950,24
Rute.	106.226,83	7.195,78	68.358,45	181.781,06	6.767,40	175.013,66	26.427,06
San Sebastián los Ballesteros.	11.207,37	208,27	3.442,21	14.857,85	633,23	14.224,62	2.147,92
Santaella.	152.956,84	3.694,17	19.144,00	17.5795,01	11.171,50	164.623,51	24.858,15
Santa Eufemia.	10.655,11	950,40	6.710,08	18.315,59	367,85	17.947,74	2.710,11
Torrecampo.	18.843,81	834,76	12.683,50	32.367,07	366,12	32.000,95	4.832,14
Valenzuela.	31.915,41	1.290,93	11.677,50	44.883,84	298,75	44.585,09	6.732,35
Valsequillo.	8.030,22	1.734,70	4.794,01	14.558,93	526,18	14.032,75	2.118,95
Victoria (La).	17.022,74	590,70	4.924,76	22.538,20	767,99	21.770,21	3.287,30
Villa del Río.	37.554,91	5.954,30	20.014,50	63.523,71	1.930,39	61.593,32	9.300,59
Villafranca.	49.190,88	2.842,13	13.458,98	65.491,99	2.237,11	63.254,88	9.551,49
Villaharta.	2.737,44	159,47	2.201,20	5.098,11	35,51	5.062,80	764,48
Villanueva de Córdoba.	60.558,77	2.312,46	33.720,63	96.591,86	397,48	96.194,38	14.525,35
Villanueva del Duque.	11.352,64	749,78	8.319,16	20.421,58	68,47	20.353,11	3.073,32
Villanueva del Rey.	23.243,85	2.117,50	9.871,02	35.232,37	167,39	35.064,98	5.294,81
Villaralto.	6.723,12	271,70	7.927,75	14.922,57	49,78	14.872,79	2.245,79
Villaviciosa.	36.384,09	3.399,68	13.583,02	53.366,79	316,01	53.050,78	8.010,67
Viso.	22.153,95	1.135,20	16.616,06	39.905,21	67,61	39.837,60	6.015,48
Zuheros.	27.006,51	344,30	9.594,16	36.944,97	991,84	35.953,13	5.428,92
TOTALES.	5.930.530,33	530.376,11	2.637.832,00	9.098.788,44	270.964,55	8.827.823,89	1.333.001,41

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios de la provincia. Córdoba 20 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.—El Presidente de la Diputación, Tomás Conde.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 2.680.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Junio de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia, del distrito de la Derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro Valero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL ESTADO

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Primeras subastas

Núm. 733 del inventario.—Una suerte de tierra calma en las afueras de esta ciudad de Lucena, procedente del Estado; y linda: Levante, tierras calmas, de los herederos de D. Juan Pedro Yeson; Norte, con casa de los herederos de D. Manuel Galzuta; Poniente, con la calle nombrada San Francisco; y Sur, con el corralón, de los herederos de D. José Torres Burgos; consta de medio celemin de cabida, que equivale á 2 áreas y 61 centiáreas. Tasada en venta en 50 pesetas y en 2 pesetas de renta anual, por la que se ha capitalizado en 45 pesetas: tipo para la subasta las 50 de la tasación.

Núm. 732 del inventario.—Otra suerte de tierra alameda, con 168 álamos blancos, pequeños, situada en el sitio denominado, La Pililla, partido de Encinas Reales, término de dicha ciudad, y procedente del Estado; y linda: Levante, con tierras olivar de José Gallardo, vecino de Benamejí; Norte, con igual predio de D. Francisco Ayala, vecino de Encinas Reales, y Poniente y Sur, tierras calmas de D. Manuel Villesu, vecino de Rute; de cabida de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas, 30 centiáreas y 34 decímetros: está tasada en venta en 243 pesetas 50 céntimos y en renta en 9 pesetas 74 céntimos: capitalizado por ésta en 219 pesetas 15 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Núm. 731 del inventario.—Otra suerte de tierra calma, sita en el partido del Madroño, término de dicha ciudad, y procedente del Estado; linda: á Levante, arroyo del partido; Norte, Sur y Poniente, vereda llamada la de Madroño: de cabida 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 66 centiáreas; tasada en venta en 75 pesetas y en 3 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos: tipo para la subasta, las 75 pesetas de la tasación.

Núm. 730 del inventario.—Otra suerte de tierra, con 10 plantas de olivo á la edad de diez años, en el sitio llamado Arroyuelos, término de dicha ciudad y procedente del Estado; linda: Levante, olivar de D. Angel Caravajal; Norte, tierras valdío de los Arroyuelos, y Poniente y Sur, con el arrecife. Consa de 3 celemines de cabida, equiva-

lentes á 15 áreas y 66 centiáreas; tasada en venta en 75 pesetas y en 3 pesetas de renta anual; capitalizada por esta en 67 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por su tasación.

Núm. 729 del inventario.—Otra suerte de tierra calma, en el partido llamado los Yesares, término de dicha ciudad y procedente del Estado; linda: á Levante, carretera que de esta ciudad se dirige á Málaga; Norte, Poniente y Sur, tierras calmas de D. Francisco de Milla y más de los herederos de Don Juan Toledano; tiene 3 celemines de cabida, equivalentes á 15 áreas y 66 centiáreas, y está tasada en venta en 125 pesetas y en 5 pesetas de renta anual; por lo que se ha capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 125 de su tasación.

Núm. 728 del inventario.—Otra suerte de tierra olivar, en el partido de Husero, término de dicha ciudad y procedente del Estado; linda: á Levante, camino denominado Huseros; Poniente, tierras olivar de Cayetano Carrillo y más de Doña Paula Zaraza; al Norte, igual predio de D. Manuel Cabeza, y Sur, más del Sr. Marqués de Valdeflores; su cabida 16 y media aranzadas, equivalentes á 6 hectáreas, 19 áreas y 80 centiáreas y 68 decímetros; tasada en venta en 1.600 pesetas y en 64 de renta anual; por lo que se ha capitalizado en 1.440 pesetas: servirán de tipo para la subasta las 1.600 pesetas de su tasación.

Núm. 727 del inventario.—Otra suerte de tierra calma en el partido del Higuerón, término de dicha ciudad y procedente del Estado; que linda: Levante, tierras olivar de los herederos de D. Juan Toledano; Norte, con el Arroyo del partido; Poniente, con el camino viejo de Benamejí, y Sur, tierra calma de D. Mamerto Pulido y Hortelanos; consta de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 51 áreas, 28 centiáreas, y 36 decímetros; y está tasada en venta en 360 pesetas y en 14 pesetas 40 céntimos de renta anual, por la que se ha capitalizado en 324 pesetas: tipo para la subasta, la tasación

Núm. 726 del inventario.—Otra suerte de tierra que contiene 21 planta de olivo á la edad de ocho años, y una casa pequeña de madera, sita en los Prados de los Caballos, término de dicha ciudad, y procedente del Estado: que linda; Levante y Norte, con el arrecife que de esta ciudad se dirige á Rute y olivar de D. Francisco Majón Cabeza; Poniente y Sur, tierra olivar nuevo de los herederos de D. Salvador Alvarez; consta de 6 celemines, que equivalen á 31 áreas y 31 centiáreas, y está tasada en venta, en 150 pesetas y en 6 pesetas de renta anual, por lo que ha sido capitalizada en 135 pesetas: tipo para la subasta, las 150 pesetas de la tasación.

Nota: las anteriores fincas han sido tasadas para su venta por los Peritos D. Esteban Simón Huertas y D. Manuel Espejo.

BIENES DEL CLERO

Cuarta subasta por falta de licitadores en las primeras.

Núm. 1.041-2.º del inventario.—Una suerte de olivar, al sitio Cruz del

Espartal, término de Lucena, procedente de la Cofradía de Animas; de cabida una fanega y 10 celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, 14 áreas y 82 centiáreas, con 56 pies de olivo; linda: al Este, con camino del Barrancón, y al Norte, Sur y Oeste, con olivar de los Sres. Herrasti. Sin cargas conocidas; apreciada por los Peritos D. Manuel Torres Hurtado y D. Agustín Moreno en 275 pesetas en venta y en 12 pesetas 50 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 281 pesetas 25 céntimos; sirviendo de tipo para esta cuarta subasta la cantidad de 154 pesetas 68 céntimos, á que asciende el 45 por 100 de la subasta anterior. Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. Francisco Barranco el importe de los plazos 10 al 15 vencidos, de las 1.051 pesetas en que fué rematada por D. José Tortosa en la subasta de 29 de Agosto de 1870, y se le adjudicó en 5 de Noviembre siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que pueda resultar en perjuicio del Estado entre éste y el primitivo remate. La citada finca se anunció en subasta para el día 15 de Octubre último, 5 y 30 de Marzo siguiente; y no habiéndose presentado licitadores, se procede á la cuarta, con rebaja del 45 por 100 del tipo primitivo, según lo determinado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Nota. De las anteriores fincas se celebrará á la vez que en esta capital igual remate en el partido de Lucena.

BIENES DEL ESTADO

Finca Urbana.

PARTIDO DE CABRA.—CABRA

Primera subasta en quiebra de D. Juan Leña Ortiz.

Núm. 276 de inventario.—Otro solar, sin número, en la calle de la Villa, en dicha ciudad de Cabra, de la misma procedencia que el anterior; ocupa una extensión superficial de 48 metros 72 decímetros y 40 centímetros cuadrados, equivalentes á 70 varas y 16 céntimos de otra cuadradas; linda su fachada á la calle de su situación; por la derecha, entrando, con casa núm. 3, en dicha calle, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Sessa; por la izquierda y fondo, con casa corral número 1, en la mencionada calle, de los herederos de D. Gonzalo León; no puede producir renta alguna, y ha sido apreciada en 275 pesetas en venta, sirviendo de tipo para esta cuarta subasta la suma de 151 pesetas 25 céntimos, á que asciende el 55 por 100 de la primera.

Esta finca salió á subasta en 15 de Octubre último, siendo rematada por D. Juan Leña Ortiz, vecino de Cabra, en 151 pts. y 25 cént. y adjudicada por la Dirección general en 31 del mismo mes, y declarada en quiebra por falta de pago del primer plazo en 11 del corriente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre la nueva y anterior licitación.

A la vez que en esta capital se cele-

brará igual remate en Cabra, cabeza del partido judicial.

BIENES DEL ESTADO

Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta por falta de licitadores en las primeras.

PARTIDO DE BUJALANCE.—BUJALANCE

Núm. 550 del inventario.—Un olivar, pago del Matorral, término de Bujalance, procedente del Clero, por la obra pia de doña Juana Melero y doña Elisa de Morénte; de cabida 2 fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, con 91 pies de olivo de tercera calidad; linda: al Norte, con senda Golosa; al Este, con olivar de D. Santiago García; al Sur, con herederos de D. Juan Caravaca, y al Oeste, con olivar de capellanía. Sin cargas conocidas; tasados por los Peritos D. Manuel Torres Hurtado y don Joaquín Gutiérrez, en 825 pesetas en venta, y capitalizado por la renta de 36 pesetas, en 810 pesetas, sirviendo de tipo para esta cuarta subasta la cantidad de 453 pesetas 25 céntimos, que es el 45 por 100 de la primera.

Se procede á la enajenación de esta finca en subasta en quiebra, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 23 de Junio de 1870, por no haber satisfecho D. José Luque el importe de los plazos 16 al 18, vencidos en 12 de Febrero último, de las 1.665 pesetas en que la remató en la subasta verificada el día 12 de Setiembre de 1867 y le fué adjudicada en 1.º de Octubre siguiente; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre éste y el anterior remate.

La mencionada finca se anunció en subasta para el día 15 de Octubre último, 5 y 30 de Marzo, y por falta de licitadores se procede á la cuarta, con baja del 45 por 100 del tipo primitivo, según determina el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

A la vez que en esta capital, se verificará igual remate en Bujalance, cabeza del partido judicial.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Cuarta subasta por falta de licitadores en las primeras.—Quiebra de D. Francisco de Paula Ocaña.

PARTIDO DE CORDOBA.—OBEJO

Núm. 3.181-2.º de inventario.—Una haza de tierra, llamada Valle de la Candelera, sobrante de la enajenada con el mismo nombre, término de la villa de Obejo, procedente de sus Propios, de cabida de 26 fanegas de tierra de monte bajo y mata parda, de tercera calidad, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 28 centiáreas; linda: Norte, línea divisoria de la expresada finca; Este, haza del Valle Sebastián; Sur, loma de Campo Alto, y Oeste, haza llamada Peña Parda ó Candelera; sin cargas conocidas; tasada por el Agrimensor D. Julio Parquinson y el Práctico D. Ildefonso Vaquero, en 268 pesetas en venta y en 12 en renta, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de 160 pesetas 65

céntimos, á que asciende el 45 por 100 de la primera.

La anterior finca ha sido declarada en quiebra á D. Francisco de Paula Ocaña, por no haber satisfecho el importe del primer plazo de las 600 pesetas en que la remató en 17 de Enero de 1884, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en 5 de Setiembre de 1884 y 18 de Abril y 6 de Julio de 1885, se procede á la cuarta, con baja del 45 por 100, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 28 de Agosto de 1863; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

De la anterior finca se celebrará el remate únicamente en Córdoba, por ser á donde pertenece el pueblo de Obejo.

PARTIDO DE BAENA—LUQUE

Primera subasta en quiebra, por falta de pago del primer plazo de D. Antonio José Cabello.

Núm. 4.602 del inventario.—Un pedazo de terreno, conocido por Tajo de la Mascuna, Dehesilla y Colladillo, término de la villa de Luque, procedente de sus Propios; de cabida 64 fanegas de tierra pedriza de inferior calidad, con algunas pequeñas porciones roturadas, equivalentes á 39 hectáreas, 17 áreas y 44 centiáreas; linda: al Norte, con propiedades de la Dehesilla; al Este, con otras del Sr. Conde de Luque, en el Colladillo; al Sur, con otras de la Mascuna y camino de San Jorge, y al Oeste, con terrenos de la Dehesilla; tasado en 650 pesetas en venta y capitalizado por la renta de 30 pesetas en 675, que es el tipo para la subasta.

Se procede á la subasta en quiebra de esta finca, por no haber satisfecho D. Antonio José Cabello el importe del primer plazo de las 5.620 pesetas en que la remató en 21 de Octubre último, y se le adjudicó por la Dirección general del ramo en 31 del mismo; siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre éste y el anterior remate.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en Baena cabeza de partido judicial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Mayo de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz*.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se najenarán en adelante á pagar en me-

tálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según

convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertene-

cientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Heredia.